



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** 163/13-RRI.

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

**TERCERO INTERESADO:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento del tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**VISTOS los autos del expediente 163/13-RRI, relativo al Recurso de Revocación promovido por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00369013 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, e instaurado el procedimiento por incumplimiento de resolución mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emite la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 9 fracción V, 141 y 142 del abrogado Reglamento**

**ACTUALIZACIONES**



**Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución que deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido líneas arriba y, de proceder, aplicar los medios de apremio y sanciones que prevé la Ley de la materia, de conformidad con los siguientes:-** - - - - -

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Tal como se desprende de las constancias que obran en el sumario en estudio, relativo al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, del cual deriva la presente instancia radicada por el Consejo General, el día 13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece, la hoy tercera interesada [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00369013 del referido sistema electrónico.- - - - -

**SEGUNDO.-** Transcurrido el término para dar respuesta a la solicitud de acceso sin que así hubiese sucedido, en fecha 29 veintinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] promovió Recurso de Revocación ante la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Seguido en todas sus etapas procesales el medio de impugnación en comento, este Órgano Colegiado dirimió la controversia planteada mediante resolución emitida en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, de cuyos puntos resolutivos y considerandos se desprende el mandamiento expreso al sujeto obligado, para que, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, otorgara respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada primigeniamente, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en





ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

los archivos y registros del ente público, concediéndole el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicho instrumento resolutivo, para que diera cumplimiento a lo ordenado y, una vez hecho lo anterior, el término de 3 tres días hábiles para acreditar mediante documental idónea, el debido cumplimiento ante esta Autoridad Colegiada. - - - - -

**TERCERO.-** El día 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada, a la entonces recurrente, hoy tercera interesada [REDACTED] la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, ello a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, ese mismo día 17 diecisiete de febrero de la anualidad en mención, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, en fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, fue notificada la resolución aludida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -

**CUARTO.-** En fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, asentó el cómputo relativo al término con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, referida en el antecedente segundo, cómputo del cual se advierte que, el término concedido feneció el día viernes 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo. - - - - -

**QUINTO.-** El día 8 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el oficio identificado con el consecutivo UAIPY/297, suscrito por quien se



ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, curso al que se adjuntaron diversas constancias con las que se pretende acreditar el presunto cumplimiento a la resolución recaída dentro de los autos del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha 8 ocho de agosto del año en curso, emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

**SEXTO.-** Así las cosas, mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, y en virtud del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la 35ª trigésima quinta Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, se instauró el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, ello en la misma cuerda de actuaciones, ordenándose en la instauración del procedimiento ya mencionado, la notificación y traslado de la instancia en mención al sujeto obligado, requiriéndolo para que, en el término de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara ante este Consejo General lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento y en atención a que, en términos de lo dispuesto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, es este Consejo General, la Autoridad que ejerce las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación, se encontraban asignadas al Secretario Ejecutivo del Instituto, en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -





ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

**SÉPTIMO.-** El día 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, la ahora tercera interesada [REDACTED] fue notificada del auto de instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución mencionado en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la que fuera señalada por aquella en su medio impugnativo; por su parte, el mismo auto de instauración en mención, fue notificado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 1 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, cumpliéndose con lo anterior, la prerrogativa de otorgarle vista de la presente instancia al sujeto obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, previo a la aplicación -en su caso- de los medios de apremio y/o sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, y de conformidad al procedimiento establecido en el ordinal 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. - - - - -

**OCTAVO.-** En fecha 4 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de desahogar la vista que le fuera concedida mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, concerniente a la instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución, comenzando a transcurrir dicho término el día martes 2 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día lunes 8 ocho de idénticos mes y anualidad. - - - - -



**NOVENO.-** El día 15 quince de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó, con fundamento en el artículo 57 de la abrogada Ley de Transparencia, en relación con el diverso numeral 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, poner el expediente de cuenta a la vista del Consejero General que resultó ponente en la elaboración de la resolución recaída al Recurso de Revocación número 163/13-RRI, toda vez que, a la fecha referida, no obraban dentro de los autos que integran el expediente en mención, constancias que dieran cuenta del desahogo de la vista que le fuera concedida al sujeto obligado mediante proveído de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, lo anterior para los efectos señalados en los dispositivos legales invocados a supralíneas.-----

**DÉCIMO.-** Visto el acuerdo referido en el antecedente previo, y seguido en todas sus etapas el procedimiento por posible incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, este Órgano Colegiado emitió la resolución correspondiente, aplicando al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **apercibimiento**, e instruyéndole cumplir a cabalidad con lo que fue ordenado en la resolución primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, mandamiento que en síntesis se traduce en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resultara inexistente en los archivos y registros del ente público, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento de lo ordenado ante





ESTADO DE GUANAJUATO



esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia, se ordenó dar vista de la citada resolución emitida en el procedimiento por incumplimiento, al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia, analizara la conducta desplegada por quien fuera responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada por este Consejo General en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, así como la conducta de quien fungía –o funge- como responsable o Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el transcurso del desahogo de la vista que fuera otorgada mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, la hoy tercera interesada [REDACTED] fue notificada de la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, en esa misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por su parte, el día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso, y a través de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, la resolución en mención, recaída en el procedimiento por



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI.- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Vistas las notificaciones descritas en el antecedente previo, en fecha 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, cómputo del cual se advierte que, el término concedido a la referida Autoridad, comenzó a transcurrir el día jueves 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce y feneció el día miércoles 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo.- - - - -

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el Recurso de Revocación base del expediente en que se actúa, para los efectos señalados en los numerales 84, 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia, lo anterior en virtud de la inexistencia de constancia alguna que diera cuenta del cumplimiento a cargo del sujeto obligado, de lo que le fuera ordenado por el suscrito Colegiado mediante resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce.-

**DÉCIMO CUARTO.-** En mérito de lo ordenado en el auto referido en el antecedente previo y, seguido en todas sus etapas procesales el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, este Órgano Colegiado emitió la resolución correspondiente, aplicando al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

# ACTUALIZACIONES

Pública, la medida de apremio consistente en **amonestación**, e instruyéndole a cumplir a cabalidad con lo que fue ordenado tanto en la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando segundo de dicha resolución, y que en síntesis se traducen en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resultara inexistente en los archivos y registros del ente público, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia, se ordenó dar vista de la citada resolución emitida en el procedimiento por incumplimiento, al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia, analizara la conducta desplegada por quien fuera responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución dictada por este Consejo General en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, toda vez que, a criterio de este Resolutor, se advirtió probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados a supralíneas. - - - - -



**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha 9 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, la hoy tercera interesada [REDACTED] fue notificada de la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el día 10 diez de marzo de la misma anualidad. Por su parte, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, le fue notificada al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso, y a través de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, la resolución en mención, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI.- - - - -

**DÉCIMO SEXTO.-** Vistas las notificaciones descritas en el antecedente previo, en fecha 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, cómputo del cual se advierte que, el término concedido a la referida Autoridad, comenzó a transcurrir el día martes 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince y feneció el día lunes 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo.- - - - -

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El día 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la





ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, al cual se adjuntaron diversas documentales con las que se pretende acreditar el presunto cumplimiento de la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, ocurso y documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Finalmente, mediante el mismo acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.- - - - -

Así pues, transcurridas las etapas procesales descritas, con fundamento en los artículos 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia, así como en el artículo 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, previo a continuar con la aplicación –de ser procedente– de los medios de apremio previstos en el numeral 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Consejo General emite la presente resolución en base a los siguientes:- - - - -

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o



incumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 85, 89, 90, 92, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante a encontrarse actualmente abrogada** por virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que, acorde a su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, esto es, el día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable para la tramitación y resolución del asunto en estudio** -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la última Ley en mención, que a la letra establece "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo.", así como los diversos artículos 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. Por lo señalado a supralíneas, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o, en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el





ESTADO DE GUANAJUATO



Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley y el Reglamento abrogados.**-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución recaída en Consejo General en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación radicado bajo el número de expediente 163/13-RRI, y así mismo continuar aplicando, de ser procedentes, los medios de apremio y sanciones que prevé la correspondiente Ley de la materia, deviene indispensable insertar el contenido del resolutivo **SEGUNDO** de la resolución emitida por esta Autoridad Colegiada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, el cual contiene el mandamiento de lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se traduce en lo siguiente:-----

**"SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en **AMONESTACIÓN, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de la presente resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**-----"

En virtud de que el resolutivo transcrito, hace alusión al considerando **tercero**, a efecto de conocer los términos de lo que le fue ordenado a la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, a

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



continuación se transcribe el contenido de dicho considerando, mismo que a la letra establece:-----

**"TERCERO.-** Ahora bien, establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, resulta conducente señalar que, notificada la Autoridad responsable de la resolución en mención, en fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el término de 5 días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la misma, comenzó a transcurrir el día jueves 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día miércoles 5 cinco de noviembre de la anualidad en mención, sin que a esa fecha -ni a la fecha de emisión del presente fallo- se haya recibido constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento a cargo del sujeto obligado, de lo que le fuera ordenado por éste Órgano Colegiado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, **conducta de omisión que inconcusamente se traduce en un incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato,** del mandato que deriva de la resolución del diverso y previo procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, circunstancia de hecho, que queda acreditada con la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de mérito, de manera específica, con aquellas que dan cuenta de la notificación de la multicitada resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, de la cual deriva el mandamiento instruido al sujeto obligado, así como aquellas que dan cuenta del cómputo del término para el cabal cumplimiento del mismo, toda vez que, incluso a la fecha de emisión del presente instrumento, no obra constancia alguna en el expediente de marras, tendiente a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución base y origen del procedimiento que se resuelve.-

En este contexto, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, ha incumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva tanto de dicha resolución, como de la primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, es decir, otorgue respuesta, debidamente fundada y**





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado.**

*Acreditados los extremos precisados en el presente considerando, con las constancias que integran el expediente en estudio, específicamente las relativas a la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída al procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, las cuales resultan documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina, con fundamento en los artículos 89 fracción II, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, y los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, aplicar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AMONESTACIÓN, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, cuyos términos fueron precisados en el considerando segundo de este instrumento resolutivo, y que, en síntesis, se traducen en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documental***



*idónea, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento de lo que le es ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva tanto de la resolución primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, como de la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año en mención, dictada en el procedimiento por incumplimiento derivado del citado Recurso de Revocación.- - - - -"*

Vista la transcripción que antecede, resulta hecho probado que, además de la aplicación del medio de apremio consistente en amonestación, **lo ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en la resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento** derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, **consistió en cumplir a cabalidad con lo que a su vez le fuera ordenado en la resolución primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al multicitado Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, así como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, mandamiento que se traduce** en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resultara inexistente en los archivos y registros del ente público, **lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión,** otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar, mediante documentales idóneas, el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y





ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Acreditados los extremos mencionados en el presente considerando, es decir, lo que le fue ordenado al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, misma que obra glosada a fojas 119 a 129 del sumario, en específico el capítulo correspondiente a los puntos resolutive de dicho instrumento, en relación con el considerando tercero, resolución que resulta documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** Establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **en la resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI**, resulta conducente señalar que, notificada la autoridad responsable de la resolución en mención, en fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, el término de 5 días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la misma, comenzó a transcurrir el día martes 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, **feneciendo el día lunes 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince**, sin que a esa fecha se



hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo.-----

Sin embargo, en fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, fuera del término referido en el párrafo que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ocurso de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel López Flores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, personalidad que se le tiene por acreditada con la copia fotostática de su nombramiento (foja 152 del instrumento de actuaciones), documento que, cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, asentándose certificación de ello en el expediente de marras, por lo que, tanto la documental de cuenta, como el ocurso citado a supralíneas, se traducen en documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los numerales 65 fracción I, 66 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; ocurso al que se adjuntaron diversas documentales con las que la autoridad combatida pretende acreditar el cumplimiento del mandato derivado de la multicitada resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, documentales que a continuación se describen brevemente:-----

➤ Oficio número UAIPY/228, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y dirigido a la atención del jefe de departamento de recursos humanos del sujeto obligado, ocurso a través del cual se le requiere la información materia del objeto jurídico petitionado.-----





ESTADO DE GUANAJUATO Constanza relativa al "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00369013, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - - -

➤ Constanza que contiene listado de seis personas que forman parte del personal administrativo del sujeto obligado, misma que se inserta a continuación:- - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**ADMINISTRACIÓN 2012-2015**  
PERSONAL ADMINISTRATIVO

C.P. JOSE ANTONIO GARCIA MONTOYA TESORERO MUNICIPAL	NIVEL 4 / CONFIANZA	\$24,934.67 Mensual
LIC. ILSE MARTINEZ RANGEL ENCARGADA DE COMPRAS	NIVEL 23 / CONFIANZA	\$9,897.60 Mensual
ING. JOSE ANTONIO GARCIA RANGEL SUB-DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	NIVEL 10 / CONFIANZA	\$17,454.49 Mensual
ARQ. VERENICE LÓPEZ RAMIREZ JEFE DE DPTO. DE DESARROLLO URBANO	NIVEL 14 / CONFIANZA	\$13,689.17 Mensual
LIC. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	NIVEL 12 / CONFIANZA	\$15,285.72 Mensual
C. CARLOS BEDOLLA LOPEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	NIVEL 29 / BASE	\$8,513.77 Mensual

Esto es en base al personal que trabaja en la actual administración 2012-2015

➤ Ocurso de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, y dirigido a la atención de la hoy tercera interesada [REDACTED] ocurso a través del cual -medularmente- se reitera que ya ha sido proporcionada la respuesta a la solicitud génesis de información, ello en base a los datos proporcionados por el Titular del departamento de Recursos Humanos del Municipio de Yuriria, Guanajuato. - - - - -

Documentales con valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido de las mismas.- - - - -

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



Así pues, una vez analizadas las constancias descritas en párrafos anteriores, esta Autoridad Colegiada se encuentra en aptitud de determinar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, **ha incumplido el mandato que deriva de la resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, y consecuentemente continua sin cumplimentar el mandato que deriva de la resolución primigeniamente dictada el día 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, en el citado Recurso de Revocación**, toda vez que, si bien es cierto, la autoridad responsable remitió a este Colegiado diversas constancias para tratar de acreditar el presunto cumplimiento del mandato que deriva de las resoluciones en mención, igualmente cierto resulta que dichas documentales, si bien contienen parte del objeto jurídico petitionado, **resultan insuficientes para tener por acreditado el envío y recepción efectiva de la respuesta presuntamente enviada a la hoy tercera interesada**, pues las mismas solo dan cuenta del procedimiento de búsqueda efectuado y de parte del objeto jurídico petitionado (fojas 145 y 147 respectivamente), sin que existan elementos en el expediente en cuestión que permitan determinar fehacientemente el envío de la información petitionada a la hoy tercera interesada, ni su recepción efectiva. - - - - -

A más de lo anterior, **suponiendo sin conceder** que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, hubiese acreditado con documentales idóneas y de manera fehaciente, el envío y recepción efectiva de la documental que, según el dicho de la autoridad, se traduce en la respuesta a la solicitud génesis de información (foja 147 del expediente), **dicha respuesta resultaría incompleta y por ende insuficiente para tener por cumplimentado a cabalidad el mandato** que deriva tanto de la resolución primigenia dictada en el Recurso de Revocación número





ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

163/13-RRI, en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, como de la diversa dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación en cita, **ello en virtud de que, la referida respuesta solo enuncia los datos relativos a cargo, nivel tabular y sueldo de seis de las catorce personas a quienes hace referencia la solicitud inicial**, luego entonces, evidentemente la autoridad responsable fue omisa en enunciar la totalidad de datos que conciernen a la información requerida, o bien, omisa en declarar formalmente la inexistencia de aquella parte de la información pretendida que no obra en sus archivos o bases de datos; circunstancia que inconcusamente deberá ser considerada y subsanada al momento de dar cumplimiento al presente fallo jurisdiccional, pues recordemos que el mandato que le ha sido reiteradamente ordenado al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se traduce en lo siguiente: "...otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado...". - - -

Así pues, en el mencionado orden de ideas y con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, ha incumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, y por ende, continua sin cumplimentar el mandato que deriva de la resolución primigeniamente dictada en el citado Recurso de Revocación, el día 28 veintiocho de**



**enero del año 2014 dos mil catorce, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva de dichas resoluciones, es decir, otorgue respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado.- - - - -**

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 89 fracción III, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la





ESTADO DE GUANAJUATO

Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de

Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, al igual que los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina aplicar al **sujeto obligado,**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del Titular Consejo General**

**de su Unidad de Acceso a la Información Pública,** el medio de apremio consistente en **AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato,** instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado tanto en la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando segundo de la presente resolución, y que en síntesis se traducen en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación del presente instrumento resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el

ACTUALIZACIONES



**incumplimiento –aún parcial- de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se procederá con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento -aún parcial- del mandato que deriva tanto de la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, como de la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince.- - - - -**

**CUARTO.-** Por todo lo expuesto en el considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato,** para que, en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por quien fuera responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada por esta Autoridad Colegiada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, la cual, le fuera notificada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, **toda vez que, a criterio de este Resolutor, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados a supralíneas.- - - - -**

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 87, 88 y 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la**





ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

**Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, **así como los diversos numerales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública**, motivado por los hechos probados con las constancias de las cuales se dio cuenta, mismas que, adminiculadas entre sí, revisten valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditados los extremos mencionados en el presente instrumento, se: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 85, 89, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia, así como los artículos 9 fracción V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado,



**Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de esta resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento -aún parcial- de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se procederá con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -**

**TERCERO.- Se ordena dar vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de este instrumento. - - - - -**

**CUARTO.- Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes, así como al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, y al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato. - - -**

**Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 28ª vigésima octava Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con**





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza,  
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**-----

*[Signature]*  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

*[Signature]*  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General**

*[Signature]*  
**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

*[Signature]*  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**